

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, 25 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.726
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisada el anterior expediente para...proceso ejecutivo, según el acta de reparto de la Oficina de Reparto de Palmira, allegada el 17 de julio de 2023, observa el juzgado, que no se allego demanda en los términos del artículo 82 del CGP, situación que fue verificada por el juzgado ante la oficina de reparto de procesos para los juzgados civiles municipales de Palmira, por lo que resulta un imposible jurídico saber realmente cuales son las pretensiones de la parte actora.-

De otro lado, se destaca que, el único documento aportado en el expediente digital fue una *Constancia de no acuerdo No.353 de 06 de junio de 2023*, firmada por el mediador del Centro de Conciliación Académico de la Universidad Santiago de Cali, sede Palmira, del cual, si se considera que es el que se pretender hacer valer como título ejecutivo, no es posible inferir que reúna los requisitos del articulo 422 del CGP, pues de él, no se deducen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo tanto el juzgado se abstendrá de librar la orden de pago que pudiese haberse solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb253ca67236d31dcc433ebb32a71e2a3ed8b08f2373701b1870ce9123dbf69**

Documento generado en 27/07/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>